Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO N°. 015
2 de Febrero de 2022

JUZGADO 003 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	018 - 2011 - 00013 - 00	Ejecutivo Singular	INDUSTRIA ELCOM LTDA	PREFIJADOS LTDA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	3/02/2022	7/02/2022
2	039 - 2018 - 00370 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	NELSON ROJAS SANCHEZ	JOVAN IZQUIERDO RESTREPO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	3/02/2022	7/02/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECREATARÍA, HOY 2022-02-02 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITD AL CORREO PACOSTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2011-013(J.18).

Acorde con el informe que precede, el Despacho avizora la imperiosa necesidad de ampliar el rubro fijado en el numeral 7 del proveído adiado 17 de agosto de 2021, a la suma de **$30.000.000.00. m/cte**, a efectos de garantizar el pago de impuestos, servicios públicos y/o cuotas de administración, erogaciones que se *itera*, deberán acreditarse a más tardar, dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante.

De otra parte, acogiendo la documental adosada por el adjudicatario (fls. 346 y 347), esta Agencia Judicial, de conformidad con el numeral 7° del artículo 455 del C.G. del P., dispone la entrega al señor **LUIS ARMANDO MURILLO HERNÁNDEZ,** de los dineros cancelados por concepto de **servicios públicos**, en la suma de **$991.074,oo**[38] y **$1.790.000.oo,**[39]. ***Elabórese la orden de pago, y realícense las conversiones a que haya lugar, en caso de ser pertinente.***

Por último, en lo que atañe a la devolución del valor pagado por expensas comunes (cuotas de administración), se insta al rematante, para que, en el **menor tiempo posible,** allegue al expediente, la certificación expedida por la administradora de la Copropiedad, de la que emerja el pago de las sumas reclamadas. Aunado a ello, será menester que se incorpore el certificado de existencia y representación del Conjunto donde se ubica el bien subastado, emitido por la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE, (2)

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez[40]

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 05 fijado hoy 26 **de enero de 2022,** a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

354

JAVIER SILVA SILVA

ABOGADOS & ASOCIADOS

BOGOTA: carrera 13 No. 32-93 of. 906:

3107652832 Email-javierssilva@hotmail.com

Señores

JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: PROCESO EJECTIVO

DEMANDANTE: EMCOM – CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVERA MELGAR

DEMANDADO: PREFIJADOS - PREINVERSIONES

RADICADO: 11001-31-03018201100013-00

JAVIER SILVA SILVA, actuando como apoderado judicial CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVERA MELGAR, manifiesto en forma respetuosa al señor Juez, que interpongo el recurso de reposición y el subsidio el de apelación contra auto de fecha 25 de enero del año 2022, por medio del cual se dispone limitar la suma de $30.000.000 de pesos para garantizar el pago de impuestos, servicios públicos y cuotas de administración, y devolución de las sumas de $991.074 y $1.790.000 por concepto de servicios públicos y la devolución del valor pagado por concepto por cuotas (cuotas de administración).

Son fundamentos de los recursos interpuestos los siguientes:

1. La ley dice en forma muy clara y precisa, que la única suma de dinero que se debe reintegrar a cualquier rematante es el correspondiente al impuesto predial, es decir que las sumas que cancele el rematante a servicios públicos no da lugar a ninguna devolución; lo mismo acontece que el valor pagado por cuotas de administración tampoco debe reintegrarse.
2. La ley 675 del año 2001 es muy clara en este sentido, que el rematante asume y es solidario de los dineros que se adeuden por concepto de cuotas de administración en su totalidad, es decir, que el señor Murillo se encuentra obligado por dicha norma a pagar de su patrimonio los servicios públicos y las cuotas de administración por principio de solidaridad que consagra la ley 675 con las deudas que tenga el inmueble.
3. La suma que haya pagado por concepto de cuotas de administración no puede ser objeto de reintegro se debe tener en cuenta como pago parcial hecho por el rematante de su patrimonio a la administración por su obligación legal que le corresponde para efectos la ley 675 del año 2001 en su artículo 29 dice: …"Para efecto de las expensas comunes ordinarias, existirá solidaridad en su pago entre el propietario y el tenedor a cualquier título de bienes de dominio privado

Igualmente, existirá **solidaridad** en su pago entre el **propietario anterior** y el **nuevo propietario** del respectivo bien privado, respecto de las **expensas comunes** no pagadas por el primero, al momento de llevarse a cabo la transferencia del derecho de dominio"…

Lo expuesto anteriormente es muy claro, y por ende al señor Murillo no se le debe reintegrar ninguna suma de dinero que haya pagado por expensas comunes y servicios públicos.

Así mismo señor Juez le solicito que al decidir esta providencia se disponga igualmente la solidaridad que existe entre el anterior propietario PREFIJADOS o PREINVERSIONES y el señor LUIS ARMANDO MURILLO HERNADEZ por el valor de todas las expensas comunes (cuotas de administración) Prefijados o Preinversiones que haya dejado de pagar el anterior propietario, y a cargo del nuevo propietario.

Disponer del producto del remate en los términos indicados en el auto recurrido es lesionar los intereses patrimoniales del Conjunto Multifamiliar Riviera Melgar, es decir, es afectarle el 13% del valor que debe recibir de la suma por el cual se remató el apartamento sin soporte de ninguna naturaleza y violar el artículo 29 inciso tercero de la Ley 675 de 2001.

Es de anotar que el apartamento rematado a la fecha tiene una obligación cercana a los cien millones de pesos $100.000.000 como aparece en el expediente en la liquidación del crédito y en los documentos que el suscrito anexo antes del remate para que el rematante tuviera conocimiento de la deuda que el inmueble tenía con la administración y a la que se sometería en caso del remate.

Como consecuencia de los fundamentos expuestos, se allegará dentro de los 10 días siguientes el valor de las cuotas de administración que adeuda el inmueble y que por principio de solidaridad indicado en la anterior norma debe ser a cargo del señor Luis Armando Murillo Hernández.

Del Señor Juez,

JAVIER SILVA SILVA
C.C.19.050.532 de Bogotá
T.P.15.257 del C.S.J.

355

RV: RECURSO REPOSICIÓN

Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j03ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 31/01/2022 9:34

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores(as) secretaría

Reenvío para su respectivo trámite.

Oficial Mayor

De: javier silva s <javierssilva@hotmail.com>
Enviado el: lunes, 31 de enero de 2022 9:12 a. m.
Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j03ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECURSO REPOSICIÓN

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES

RADICADO	491-22
Fecha Recibido	31-01-22
Numero de Folios	2
Quien Recepciono	Mart.

Rep[illegible] Colombia
Rama J[illegible]

Oficina de [illegible] Civil

Circuito de B[illegible] D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 02022022 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del C. G. P. el cual corre a partir del 03 02 2022

y vence en: 07 02 2022

El secretario [illegible]

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada asi: TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)Elevada a la(1/12)-1) x 12]. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				$ 180.000.000,00
Desde	**Hasta**	**Dias**	**Tasa Mensual (%)**	
10/11/2015	30/11/2015	21	2,14	$ 2.696.400,00
1/12/2015	31/12/2015	31	2,14	$ 3.980.400,00
1/01/2016	31/01/2016	31	2,18	$ 4.054.800,00
1/02/2016	29/02/2016	29	2,18	$ 3.793.200,00
1/03/2016	31/03/2016	31	2,18	$ 4.054.800,00
1/04/2016	30/04/2016	30	2,26	$ 4.068.000,00
1/05/2016	31/05/2016	31	2,26	$ 4.203.600,00
1/06/2016	30/06/2016	30	2,26	$ 4.068.000,00
1/07/2016	31/07/2016	31	2,34	$ 4.352.400,00
1/08/2016	31/08/2016	31	2,34	$ 4.352.400,00
1/09/2016	30/09/2016	30	2,34	$ 4.212.000,00
1/10/2016	31/10/2016	31	2,40	$ 4.464.000,00
1/11/2016	30/11/2016	30	2,40	$ 4.320.000,00
1/12/2016	31/12/2016	31	2,40	$ 4.464.000,00
1/01/2017	31/01/2017	31	2,44	$ 4.538.400,00
1/02/2017	28/02/2017	28	2,44	$ 4.099.200,00
1/03/2017	31/03/2017	31	2,44	$ 4.538.400,00
1/04/2017	30/04/2017	30	2,44	$ 4.392.000,00
1/05/2017	31/05/2017	31	2,44	$ 4.538.400,00
1/06/2017	30/06/2017	30	2,44	$ 4.392.000,00
1/07/2017	31/07/2017	31	2,40	$ 4.464.000,00
1/08/2017	31/08/2017	31	2,40	$ 4.464.000,00
1/09/2017	30/09/2017	30	2,35	$ 4.230.000,00
1/10/2017	31/10/2017	31	2,32	$ 4.315.200,00
1/11/2017	30/11/2017	30	2,30	$ 4.140.000,00
1/12/2017	31/12/2017	31	2,29	$ 4.259.400,00
1/01/2018	31/01/2018	31	2,28	$ 4.240.800,00
1/02/2018	28/02/2018	28	2,31	$ 3.880.800,00
1/03/2018	31/03/2018	31	2,28	$ 4.240.800,00
1/04/2018	30/04/2018	30	2,26	$ 4.068.000,00
1/05/2018	31/05/2018	31	2,25	$ 4.185.000,00
1/06/2018	30/06/2018	30	2,24	$ 4.032.000,00
1/07/2018	31/07/2018	31	2,21	$ 4.110.600,00
1/08/2018	31/08/2018	31	2,20	$ 4.092.000,00
1/09/2018	30/09/2018	30	2,19	$ 3.942.000,00
1/10/2018	31/10/2018	31	2,17	$ 4.036.200,00
1/11/2018	30/11/2018	30	2,16	$ 3.888.000,00
1/12/2018	31/12/2018	31	2,15	$ 3.999.000,00

1/01/2019	31/01/2019	31	2,13	$ 3.961.800,00
1/02/2019	28/02/2019	28	2,18	$ 3.662.400,00
1/03/2019	31/03/2019	31	2,15	$ 3.999.000,00
1/04/2019	30/04/2019	30	2,14	$ 3.852.000,00
1/05/2019	31/05/2019	31	2,15	$ 3.999.000,00
1/06/2019	30/06/2019	30	2,14	$ 3.852.000,00
1/07/2019	31/07/2019	31	2,14	$ 3.980.400,00
1/08/2019	31/08/2019	31	2,14	$ 3.980.400,00
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	$ 3.852.000,00
1/10/2019	31/10/2019	31	2,12	$ 3.943.200,00
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	$ 3.798.000,00
1/12/2019	31/12/2019	31	2,10	$ 3.906.000,00
1/01/2020	31/01/2020	31	2,09	$ 3.887.400,00
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12	$ 3.688.800,00
1/03/2020	31/03/2020	31	2,11	$ 3.924.600,00
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	$ 3.744.000,00
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03	$ 3.775.800,00
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	$ 3.636.000,00
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02	$ 3.757.200,00
1/08/2020	31/08/2020	31	2,03	$ 3.775.800,00
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	$ 3.690.000,00
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02	$ 3.757.200,00
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	$ 3.600.000,00
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	$ 3.645.600,00
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	$ 3.608.400,00
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97	$ 3.309.600,00
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95	$ 3.627.000,00
1/04/2021	30/04/2021	30	1,940	$ 3.492.000,00
1/05/2021	31/05/2021	31	1,930	$ 3.589.800,00
1/06/2021	30/06/2021	30	1,930	$ 3.474.000,00
1/07/2021	31/07/2021	31	1,930	$ 3.589.800,00
1/08/2021	31/08/2021	31	1,940	$ 3.608.400,00
1/09/2021	30/09/2021	30	1.93	$ 3.474.000,00
1/10/2021	31/10/2021	31	1.92	$ 3.571.200,00
1/11/2021	30/11/2021	30	1.94	$ 3.492.000,00
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	$ 3.645.600,00
1/01/2022	31/01/2022	31	1,980	$ 3.682.000,00
			Total Intereses de Mora	$ 296.002.600,00
			Capital	$ 180.000.000,00
			Subtotal	$ 476.002.600,00

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÈDITO		
Capital	$	180.000.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	$	0,00
Total Intereses Mora (+)	$	296.002.600,00
Abonos (-)	$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	$	476.002.600,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	$	476.002.600,00

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 02 02 2022 se fija el presente traslado

conforme a lo dispuesto en el Art. 44C

C. G. P. el cual corre a partir del 03 02 2022

y vence en: 07 02 2022

El secretario _____